



Resolución

En la Ciudad de Monterrey Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de septiembre del 2020-dos mil veinte.

VISTO. El estado que guarda el expediente CHJ/183-19/P.M., iniciado por la queja presentada por la [REDACTED] en fecha 02 de diciembre del año 2019, ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, dentro de la cual se desprende la comisión de presuntos actos irregulares cometidos por el elemento de policía Valente Roque Luna; y

RESULTANDO

PRIMERO. Se admitió a trámite, por motivo de la queja presentada por comparecencia de la [REDACTED], en fecha 02 de diciembre del año 2019, ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Que siendo el día sábado 23 de noviembre del año 2019, aproximadamente a las 14:00 horas, me encontraba laborando dentro de la estética de nombre “Style Color”, la cual se encuentra ubicada en la calle [REDACTED], en la colonia Mitras Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en eso tocan a la puerta, por lo que se asoma mi hija [REDACTED], la cual me dice “Es un policía”, por lo que le digo que “Déjame yo abro mejor”, en eso salgo y veo a un elemento al parecer de policía, quien tenía puesto un chaleco anti-balas y era de una estatura mediana, complexión mediana y tez blanca, el cual pregunta “La señora [REDACTED]” a lo que le respondo “Si dígame soy yo”, en eso se acerca mi hija [REDACTED] a la puerta conmigo y mi hermana de nombre [REDACTED], y me dice el elemento vengo avisarle que le colgaron una manta en la madrugada, no refiriendo hora, en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez”, en eso le digo “Como que me colgaron una manta”, y responde “No sé”, en eso me dice “Quiere ver la manta”, a lo cual le contesto que “Si”, en eso me dijo mi hija de nombre [REDACTED] que el elemento al momento de sacar su celular para enseñarnos la manta, tenía en su celular mi página oficial de Facebook siendo este [REDACTED], eso lo menciono porque fue lo que vio mi hija de nombre [REDACTED], en eso el elemento nos enseña la manta en la cual se apreciaba diversas fotografías de mí, así como mi página de Facebook oficial, asimismo diversos números telefónicos, y la leyenda de “Zorra especialista en chupar vergas ajenas, ella es [REDACTED] con diferentes redes sociales y números telefónicos”, por lo cual le digo al elemento “Quien fue el que la colgó”, y me dice “No sé”, me dice que “La reporto un Civil, que unos encapuchados la estaban poniendo”, y me dice que “Entonces nosotros acudimos al reporte de la manta”, por lo que le pregunto que “quienes” y me dice “Nos juntamos varias patrullas de la zona y fuimos, en eso se empezaron a juntar la gente”, y le digo “A esa hora”, y me dice “Si se estaba acercando un señor y una señora”, en eso le digo que “Me han estado hablando por teléfono, pidiéndome extorsiones y pago de piso”, no



mostrando ningún interés a lo que le mencionaba y en eso "Tiene que pasar usted a recoger la manta a la Alamey", en eso le pregunto que "Se puede usted identificar", a lo cual saca su identificación en color blanca con negro y venia el nombre [REDACTED], y le pregunte que numero de patrulla tenia y me dijo que "La 322", y me vuelve a decir que "Pase por mi manta a la Alamey con una identificación", en eso mi hija de nombre [REDACTED] le pregunta al elemento que "Como es que dio con mi domicilio", y el menciona que "Todos los negocios tienen su número celular afuera", en eso le digo que "Muchas Gracias", por lo que se retira del lugar, quiero manifestar que dicha unidad si la he visto rondar por la estética, pero al elemento [REDACTED] no lo había visto, por ultimo quiero manifestar que el día miércoles 27 de noviembre del año 2019, acudí con mi pareja [REDACTED], a las instalaciones de la Alamey, en eso preguntamos por la manta y observamos que empiezan a preguntar por la manta los elementos de la entrada, en eso llega el comandante de nombre [REDACTED], se ostenta como el encargado de la zona poniente, el cual nos menciona que efectivamente existía una manta, que esta resguardada, la cual no nos la puede dar, asimismo nos menciona que iba a hablar con el elemento [REDACTED], es así que nos enteramos que su segundo apellido era el de [REDACTED], por último, nos pide un teléfono de contacto para darle seguimiento, por lo que le dimos el de mi pareja [REDACTED], por lo que, el día siguiente siendo el día jueves 28 de noviembre del año 2019, nos realiza una llamada el comandante [REDACTED] y nos menciona que "Ya hable con el elemento [REDACTED] en lo económico y me dijo que usted había sido la que había abordado primero al elemento [REDACTED] por lo cual yo me negué, ya que él fue el que me busco en la estética, también nos menciona que se le hacía raro que el elemento [REDACTED] haya ido a buscarme para decirme lo de la manta, por ultimo quiero manifestar que fuimos a platicar con el comandante [REDACTED], no recordando la fecha, con el cual volvimos a ver puntos de vista de lo sucedido con el elemento [REDACTED] y nos menciona, entre otras cosas que, si queríamos podíamos pasar a la Coordinación de Asuntos Internos y/o a esta Comisión de Honor y Justicia a levantar nuestra denuncia correspondiente..."

SEGUNDO. En fecha 14 del mes de marzo del 2018, se elabora un acuerdo en el cual se ordena radicar la queja interpuesta ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, registrándose con el número de expediente **CHJ/183-19/P.M.**

TERCERO. - En fecha 03 de diciembre del año 2019, se giró oficio CHJ/1362-19/P.M. al Director de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para que remita a esta Autoridad, en un plazo máximo de 03-tres días hábiles, la bitácora del dispositivo "GPS" de la unidad 322, refiriendo la ubicación de las calles, avenidas y/o colonias en donde se encontraba circulando dicha unidad, esto el día 23 de noviembre del año 2019, en un horario comprendido de 13:30 a las 14:30, remitiendo el nombre de las calles, avenidas y/o colonias. Por lo que en fecha 08 de enero del 2020, se recibe el oficio **DCCCC/CMU/527/2019**, suscrito por el **DIRECTOR DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante el cual remite 02-dos discos compactos de la marca Sony, color gris plata y con capacidad de 4.7 GB, el cual contiene el registro captado por las cámaras de vigilancia de la unidad número 322, en fecha 23 de noviembre del año 2019, en un horario comprendido de las 13:30 horas a las 15:00 horas.



CUARTO. - En fecha 03 de diciembre del año 2019, se giró oficio CHJ/1371-19/P.M. al Director de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para que informe a esta Autoridad, información relativa a lo modulado en la bitácora de radio, en fecha 23 de noviembre del año 2019, esto en un horario comprendido de las 12:00 horas y 16:00 horas, de la cual se desprenda lo modulado en relación a una inspección de seguridad realizada en un puente peatonal en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez en relación a la supuesta colocación de una manta, lo anterior supuestamente reportado por parte del elemento de policía [REDACTED] el cual se encontraba a bordo de la unidad 322. Por lo que en fecha 11 de diciembre del 2019, se recibe el oficio **DCCCC-413/ARCO-441/2019**, suscrito por el **DIRECTOR DEL C4 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante el cual menciona que no se cuenta con algún reporte en las calles mencionadas en el oficio CHJ/1371-19/P.M.

QUINTO. - En fecha 03 de diciembre del año 2019, se giró oficio CHJ/1363-19/P.M. al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para que informe a esta Autoridad, que elementos venían a bordo de la unidad 322 en fecha 23 de noviembre del año 2019, informando el nombre completo y el rol de servicios de dichos elementos. Por lo que en fecha 22 de enero del 2020, se recibe el oficio **DPM/150/2019**, suscrito por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante el cual menciona que no se cuenta con algún reporte en las calles mencionadas en el oficio CHJ/1371-19/P.M.

SEXTO. - En fecha 05 de diciembre del año 2019, se giró oficio CHJ/1371-19/P.M. al Director de Comando, Control, Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para que informe a esta Autoridad, lo relativo a lo modulado en la bitácora de radio, en fecha 23 de noviembre del año 2019, esto en un horario comprendido de las 12:00 horas y 16:00 horas, de la cual se desprenda lo modulado en relación a una inspección de seguridad realizada en un puente peatonal en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez en relación a la supuesta colocación de una manta, lo anterior supuestamente reportado por parte del elemento de policía [REDACTED] el cual se encontraba a bordo de la unidad 322. Por lo que en fecha 11 de diciembre del 2019, se recibe el oficio **DCCCC-413/ARCO-441/2019**, suscrito por el **DIRECTOR DEL C4 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante el cual menciona que no se cuenta con algún reporte en las calles mencionadas en el oficio CHJ/1371-19/P.M.

SÉPTIMO. Esta Autoridad en fecha 05 de diciembre del 2019, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar cedula citatoria a la [REDACTED] para que compareciera ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos; compareciendo en fecha 19 de diciembre del año 2019, la [REDACTED], dentro de la cual manifestó lo siguiente:

" (. . .) Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 23-veintitrés del mes de noviembre del año 2019, aproximadamente a las 14:00 horas, me encontraba laborando dentro de la estética de nombre "Style Color", la cual se encuentra ubicada en la calle Moisés Sáenz número 715, en la colonia Mitras Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en eso tocan



a la puerta, por lo que se asoma mi sobrina de nombre [REDACTED] la cual dice "Es un policía", por lo que mi hermana de nombre [REDACTED] le dice que "Déjame yo abro mejor", en eso sale mi hermana y veo que está en la puerta un elemento del sexo masculino al parecer un policía de Monterrey, quien tenía puesto un chaleco anti-balas y era de una estatura 1.65, complexión mediana y tez blanca, el cual pregunta por mi hermana, diciendo "La señora [REDACTED]" a lo que mi hermana le responde "Si dígame soy yo", en eso se acerca mi sobrina Nahomi a la puerta conmigo y mi hermana de nombre [REDACTED], y escucho que el elemento dice "vengo avisarle que le colgaron una manta en la madrugada del día 22 de noviembre, en un puente peatonal en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, aproximadamente a las 04:00 horas de la mañana acudimos a quitarla, con 4 unidades", en eso mi hermana le dice "Como que me colgaron una manta", y responde "No sé", en eso dice "Quiere ver la manta, aquí tengo las fotos", a lo cual mi hermana le contesto que "Si", en eso observo que el elemento al momento de sacar su celular para enseñarnos la manta, tenía en su celular la página oficial de Facebook de mi hermana [REDACTED] la cual se denomina "Style and Color", posterior a eso el elemento nos enseña la manta en la cual se apreciaba diversas fotografías de mí hermana, así como de la página de Facebook oficial de mi hermana, asimismo diversos números telefónicos, y la leyenda de [REDACTED] Zorra especialista en chupar vergas ajenas, ella es [REDACTED], por lo cual mi hermana le comenta al elemento "Quien fue el que la colgó", y dice "Los testigos dijeron que habían sido unas personas encapuchadas", en eso dice que "Entonces nosotros acudimos al reporte de la manta", por lo que mi hermana le pregunta que "quienes" y reitera "Nos juntamos varias patrullas de la zona y fuimos, en eso se empezaron a juntar las persona", y le dice mi hermana "A esa hora", y dice "Si se estaba acercando un señor y una señora", en eso mi hermana le cuenta que "Me han estado hablando por teléfono, pidiendo extorsiones y pago de piso", observando que el elemento fue evasivo y solo se dirigió a decir que "Usted tiene que acudir a interponer su denuncia, así mismo le dice que "Si quieren pueden ir a recoger la manta a la Alamey", en eso mi hermana le pide que se identifique, a lo cual saca su identificación en color blanca con negro y venia el nombre [REDACTED] por lo que le pregunto al elemento que "Como es que dio con el domicilio de mi hermana [REDACTED] y el menciona que "Por medio del Facebook, y normalmente patrullo esta zona y más o menos me imagine que era por este sector", por lo cual se retira del lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar. (...)"

OCTAVO. Esta Autoridad en fecha 05 de diciembre del 2019, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar cedula citatoria a la [REDACTED], para que compareciera ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración testimonial de los hechos; compareciendo en fecha 19 de diciembre del año 2019, la [REDACTED], dentro de la cual manifestó lo siguiente:

"(...) Acudo como testigo presencial de los hechos ocurridos el día 23-veintitrés del mes de noviembre del año 2019, aproximadamente a las 14:00 horas, me encontraba en compañía de mi mama de nombre [REDACTED] y mi tía de nombre [REDACTED] dentro de la estética de nombre "Style and Color", la cual se encuentra ubicada en la calle Moisés Sáenz número 715, en la colonia Mitras Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en eso tocan a la puerta, por lo que me asomo y veo que se encuentra en la entrada un elemento de policía de Monterrey, en eso le comento a mi mamá que es un policía y me dice que "Déjame yo abro mejor", por lo que al abrir la puerta observo a un elemento del sexo masculino, quien tenía puesto un chaleco anti-balas y era de una estatura 1.65, complexión mediana y tez blanca, el cual pregunta por mi mamá, diciendo "La señora



██████████ a lo que mi mamá le responde “Si dígame soy yo”, en eso me acerco a la puerta conmigo con mi mamá y mi tía, y escucho que el elemento dice “vengo avisarle que le colgaron una manta en la madrugada del día 22 de noviembre, en un puente peatonal en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, aproximadamente a las 04:00 horas de la mañana acudimos a quitarla, con 4 unidades”, en eso mi mamá le dice “Como que me colgaron una manta”, y responde “No sé”, en eso dice “Quiere ver la manta, aquí tengo las fotos”, a lo cual mi mamá le contesto que “Si”, y en eso observo que el elemento al momento de sacar su celular para enseñarnos la manta, tenía en el mismo la página oficial de Facebook de mi mamá ██████████ ██████████, la cual se denomina “Style and Color”, posterior a eso el elemento nos enseña la manta en la cual se apreciaba diversas fotografías de mí hermana, así como de la página de Facebook oficial de mi hermana, asimismo diversos números telefónicos, y la leyenda de ██████████ Zorra especialista en chupar vergas ajenas, ella es ██████████ cual le tomo una foto de celular a celular, por lo cual mi mamá le comenta al elemento “Quien fue el que la colgó”, y dice “Los testigos dijeron que habían sido unas personas encapuchadas”, en eso dice que “Entonces nosotros acudimos al reporte de la manta”, por lo que mi mamá le pregunta que “quienes” y reitera “Nos juntamos varias patrullas de la zona y fuimos, en eso se empezaron a juntar las personas”, y le dice mi hermana “A esa hora”, y dice “Si se estaba acercando un señor y una señora”, en eso mi hermana le cuenta que “Me han estado hablando por teléfono, pidiendo extorsiones y pago de piso”, observando que el elemento ignora esa situación y solo comento que “Usted tiene que acudir a interponer su denuncia, así mismo le dice que “Si quieren pueden ir a recoger la manta a la Alamey”, en eso mi hermana le pide que se identifique, a lo cual saca su identificación en color blanca con negro y venia el nombre ██████████ ██████████, por lo que le pregunto al elemento que “Como es que dio con el domicilio de mamá”, y él me ignora, por lo que le vuelvo a preguntar que “Como fue que dio con el domicilio de mi mamá”, y responde que “Pues puse el número telefónico en Facebook y me apareció ahí”, por lo cual se retira del lugar, en este acto es mi deseo agregar 02-dos fotografías a color, en las cuales se observan la manta en mención. Siendo todo lo que deseo manifestar. (. . .)”

NOVENO. - En fecha 10 de enero del 2020, se realizó por parte de esta Autoridad, acta estenográfica de los 02-dos CD de la marca Sony, en color gris plata y con capacidad de 4.7 GB, dentro de la cual se hizo constar lo siguiente:

13:00:00. Inicio de la grabación, reproducción del primer elemento Ch 01, consta de lado del piloto, reproducción con audio sin voces.

13:07:00. -Se aprecia a 01-una unidad tipo Pick Up con número económico 322 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual se encuentra circulando por calles y avenidas del Municipio de Monterrey, misma la cual se estaciona en un negocio de la denominación “Oxxo”.

13:22:09. - Se aprecia que la unidad se retira del negocio de la denominación “Oxxo”.

13:24:16. - Se aprecia en el video que la unidad 322, se estaciona en un negocio de la auto denominación “Seven Eleven”, se observa que se baja 01-un elemento del sexo masculino, de características siendo de tez aperlada, complexión mediana, el cual contaba con gorra y anteojos, la estatura no se puede precisar en dicho video.

13:25:56. - Se aprecia en el video que el elemento del sexo masculino sale de la denominación “Seven Eleven”, y se sube a la unidad 322 y se retira de dicho lugar.

13:27:33. - Se aprecia en el video que la unidad 322, se estaciona en otro negocio de la denominación “Oxxo”, no observándose si el elemento se baja de la unidad.



- 13:31:15.** - Se aprecia que la unidad 322, se retira del negocio de la denominación "Oxxo".
- 13:36:14.** - Se aprecia que la unidad se estaciona en lo que parece ser un banco de nombre "Santander".
- 13:45:14.** - Se aprecia al elemento del sexo masculino abordar la unidad 322 y retirarse del lugar.
- 13:51:41.** - Se aprecia que la unidad 322 se detiene en uno de los carriles de una avenida, enfrente de un banco de nombre "Banorte", se observa la puerta del piloto abrirse y cerrarse.
- 14:03:29.** - Se aprecia al elemento del sexo masculino abordar la unidad 322 y retirarse del lugar.
- 14:03:29.** - Se aprecia la unidad 322, detenerse en una esquina, alrededor de diversas negociaciones y casas, observándose que se abre y se cierra la puerta del piloto.
- 14:29:27.** - Se aprecia la unidad 322 que se abre y se cierra la puerta del piloto y posteriormente se retira del lugar.
- 14:30:39.** - Se aprecia la unidad 322, detenerse afuera de un domicilio sobre la calle.
- 14:35:00.** - Se aprecia la unidad 322, reanudar el recorrido.
- 14:36:31.** - Se aprecia la unidad 322, detenerse afuera de un domicilio sobre la calle.
- 14:41:08.** - Se aprecia la unidad 322, reanudar el recorrido.
- 15:00:00.** - Fin de la grabación.

SEGUNDA CÁMARA COPILOTO

- 13:00:00.** Inicio de la grabación, reproducción del segundo elemento Ch 02, consta de lado del co-piloto, reproducción con audio sin voces.
- 13:07:00.** -Se aprecia a 01-una unidad tipo Pick Up con número económico 322 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual se encuentra circulando por calles y avenidas del Municipio de Monterrey, misma la cual se estaciona en un negocio de la denominación "Oxxo".
- 13:22:09.** - Se aprecia que la unidad se retira del negocio de la denominación "Oxxo".
- 13:24:16.** - Se aprecia en el video que la unidad 322, se estaciona en un negocio de la auto denominación "Seven Eleven".
- 13:25:56.** - Se aprecia en el video que la unidad 322 se retira de dicho lugar.
- 13:27:33.** - Se aprecia en el video que la unidad 322, se estaciona en otro negocio de la denominación "Oxxo".
- 13:31:15.** - Se aprecia que la unidad 322, se retira del negocio de la denominación "Oxxo".
- 13:36:14.** - Se aprecia que la unidad se estaciona en lo que parece ser un banco de nombre "Santander".
- 13:45:14.** - Se aprecia la unidad 322 retirarse del lugar.
- 13:51:41.** - Se aprecia que la unidad 322 se detiene en uno de los carriles de una avenida, enfrente de un negocio al parecer de pinturas.
- 14:00:00.** - Fin de la grabación.

DISCO NÚMERO 2 (CÁMARA GRABACIÓN INTERIOR)

- 13:00:00.** Inicio de la grabación, reproducción del tercer elemento Ch 03, consta del lado del piloto interior, reproducción con audio con voces.
- 13:07:00 al 13:59:00.** -Se aprecia a 01-un elemento del sexo masculino, de tez aperlada, quien cuenta con anteojos y cuenta con gorra en color negro, manejando, el cual se visualiza



se encuentra escuchando la radio de la unidad, el cual no es entendible lo que se menciona, ya que se manejan diferentes tipos de claves.

14:00:00. – Fin de la grabación.”

DECIMO. Esta esta Autoridad en fecha 27 de enero del 2020, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar cedula citatoria al [REDACTED], para que compareciera ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración informativa de los hechos; compareciendo en fecha 04 de febrero del año 2020, el [REDACTED], a rendir su declaración informativa, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

“Por lo que en fecha 22 de noviembre del año 2019, entre a laborar a las 07:00 horas, recibiendo un parte de informativo de novedades, referente a cada situación que pasa en el turno, por lo que me percate que existía un parte informativo firmado por la encargada de turno de la tercera compañía la elemento [REDACTED], en relación a una manta que fue colgada sobre un puente peatonal sobre la avenida Fidel Velázquez la cual tenía como contenido lo siguiente “Zorra especialista en chupar vergas ajenas, ella es [REDACTED], llame ya, con diferentes redes sociales y números telefónicos”, así mismo se manifestaba que dicha manta estaba resguardada en estas instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, siendo aproximadamente entre las 02:00 a 02:30 horas cuando fue retirada de dicho puente, quiero manifestar que el día 27 de noviembre del año 2019, aproximadamente entre las 15:30 y 16:00 horas, me habla personal de la guardia interna a mi celular, y me dice “Hay una persona preguntando por una manta”, por lo cual le digo para que no le den mala información, que iré a atenderla personalmente, ya que me encontraba en el sector de San Jerónimo del sector poniente, por lo cual arribe 20-veinte minutos después de la llamada a la instalaciones de la alamey, en eso me presento con la C. [REDACTED] y su pareja no recordando el nombre al momento, y me dice “Me fue a buscar un elemento a mi trabajo, y me dijo que pasara aquí a la alamey, ya que habían colgado una manta que decían cosas más, cosas del facebook y teléfonos, asimismo obscenidades”, en eso le pregunto “Quien era el elemento que fue a verla”, y me dice “Se llama [REDACTED], el cual tenía el número de unidad 322, tipo charger”, en eso le comento que “Si, efectivamente aseguramos una manta a nombre de una persona del sexo femenino”, en eso me dice “Soy yo, el nombre de la persona que viene en la manta, que tengo que hacer para recuperarla”, en eso le digo que “A usted no se la puedo entregar, si usted quiere poner una denuncia ante el Ministerio Público en un Code, para que si el Ministerio Público la solicitaba yo se la entregaba a el mismo, como medio de prueba”, en eso me insistía mucho que “Como es que dio el elemento con la dirección de mi trabajo”, en eso me reserve de darle cualquier información, ya que no sabía exactamente que responderle a lo que preguntaba, aun no la hablaba con el elemento involucrado, por lo que le dije “Que me permitiera hablar con el elemento de turno, para poder aclarar la situación”, en eso le proporcione mi número telefónico personal, para poder ponernos de acuerdo y hablar, posteriormente ese mismo día le comente a la Elemento [REDACTED], que si veía al elemento [REDACTED] lo enviara a mi oficina, siendo las 18:45 horas del mismo día, se presenta en mi oficina el elemento [REDACTED], en eso bajamos a Dirección Operativa, con el Coordinador [REDACTED] por lo que nos reunimos en una oficina los 3, en eso el Coordinador le pregunta al elemento [REDACTED], que “Sabes porque estás aquí”, y el elemento contesta que “Si, porque fui a buscar a una señora, que le habían colgado una manta”, en eso le pregunta mi Coordinador que “Y como sabias donde vivía”, y responde que “Por las redes sociales”, en eso le pregunta el coordinador “Porque hiciste esa acción, quien te mando o con qué fin”, a lo que contesta el elemento que



“Se me hizo fácil”, a lo que el Coordinador le dijo que “Si sabias que esas atribuciones no te corresponden, no las tenías que haber hecho tu”, a lo que contesto que “Si, se me hizo fácil”, en eso le dice el Coordinador que “Haz tu informe de lo que hiciste, como lo hiciste, con tus palabras”, y el elemento asienta con la cabeza en forma positiva, sube a la oficina y le indico que lo hiciera a mano, y ya el escribiente lo apoyaría a pasarlo a la computadora, por lo que asienta en forma positiva, por lo que al pasar de un rato, vuelvo a subir y observo que el elemento [REDACTED] no había hecho ningún parte informativo y me dice que “No voy a realizar ningún parte informativo, me abstengo de hacerlo”, por lo que la única medida disciplinaria fue sacarlo de la adscripción que estaba en la zona poniente de la tercera compañía, y se le mando a una compañía de apoyos generales, en eso vuelvo a hablar con el Coordinador de zonas el elemento [REDACTED] el cual me dice que “Habla con la Señora, para que le brindes todas las atenciones que requiera”, en eso nos pusimos de acuerdo para quedarnos de ver en un restaurant de nombre “Vips”, el cual está ubicado en la avenida Paseo de los Leones y Paseo de los Insurgentes, en la Colonia Cumbres 1er sector”, en fecha tentativa de 29 de noviembre del año 2019, aproximadamente a las 10:00 horas, por lo que al estar platicando con la señora [REDACTED] y su pareja, me comentaba muy insistente “Como fue que el elemento dio conmigo”, en eso le contesto que “El elemento seguramente la busco por las redes sociales”, en eso me pregunta que “Habrá algún castigo para el elemento”, por lo que le dije que “Si, ya lo sacamos de la zona poniente, está en otra zona diferente”, en eso le comento que “Si usted está inconforme con la actuación del elemento, puede pasar a la Comisión de Honor y Justicia de la Alamey, a poner su queja”, en eso dice “Harán algo”, a lo que le contesto que “Claro, harán un expediente para su investigación”, en este acto se le pregunta al elemento que “Para usted, el elemento actuó apegado a sus atribuciones otorgadas por los diversos Reglamentos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey”, en este acto contesta el elemento lo siguiente “El elemento no actuó apegado a su reglamento, son atribuciones y protocolos que no le correspondían atender”, siendo todo lo que deseo manifestar. (...)”

DÉCIMO PRIMERO. Esta esta Autoridad en fecha 14 de febrero del 2020, dictó acuerdo mediante el cual ordenó girar cedula citatoria al [REDACTED], para que compareciera ante esta Autoridad, a fin de rendir una declaración informativa de los hechos; compareciendo en fecha 24 de febrero del año 2020, el [REDACTED], a rendir su declaración informativa, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

“Que acudo a esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para rendir una declaración informativa, por lo que, en este acto se le pone a la vista a la compareciente la queja presentada en fecha 02 de diciembre del año 2019, realizada por la [REDACTED] por lo que es mi deseo manifestar que actualmente me desempeño como Coordinador Operativo, por lo que en fecha 23 de noviembre del año 2019, me encontraba en mi oficina en un horario de 07:00 horas sin tener un horario de salida fijo, en eso llega el elemento [REDACTED], no recordando la hora exacta y me comenta que “Colgaron una manta en el puente de Fidel Velázquez, en contra una Ciudadana de nombre [REDACTED], la cual tenía escrito lo siguiente “Zorra especialista en chupar vergas ajenas, ella es [REDACTED], con diferentes redes sociales y números telefónicos”, por lo que se retira, y al pasar unas horas, regresa el elemento [REDACTED] a mi oficina y me dice que “Vienen a preguntar por la manta, es la afectada”, a lo que le respondo que “Como supo que nosotros la teníamos”, en eso me dice que “Me entrevistaste con la afectada y me dijo que un elemento de tal características, que conducía



la unidad 322, llego a su domicilio y le dijo que le habían puesto una manta”, por lo cual le pregunto que quien era el elemento y me dice que “Es [REDACTED]”, por lo que le digo que lo presente en la salas de juntas de la Dirección Operativa, posterior siendo las 20:00 horas, se presentó ante la salas de junta de la Dirección Operativa, el elemento [REDACTED] así como el elemento [REDACTED], por lo que nos reunimos en una oficina los 3, en eso le pregunto al elemento [REDACTED] que “Sabes porque estás aquí”, y el elemento contesta que “Si, porque una señora me hizo una seña de pararme y me menciona que estaba siendo presuntamente extorsionada por un número telefónico, el cual me enseña en un papel y me lo entrega, en eso al momento de grabarlo en mi celular, me aparece como el teléfono del compañero [REDACTED], quien es elemento de esta corporación, en eso aproveche y le dije lo de la manta, a lo cual la señora desconocía de la situación de la manta”, por lo que le pregunto qué “Y como sabias donde vivía la señora de la manta”, y responde que “Por las redes sociales que estaban en la manta”, en eso le pregunto “Porque hiciste esa acción, quien te mando con la señora de la manta”, a lo que contesta el elemento que “Se me hizo fácil ir al domicilio”, a lo que le dije que “Si sabias que esas atribuciones no te corresponden, no las tenías que haber hecho tu”, a lo que contesto que “Si, lo sé, se me hizo fácil”, en eso le digo al elemento [REDACTED] que le hablara al elemento [REDACTED] por lo cual llega el elemento [REDACTED] en eso le pregunto que “Como te enteraste de la manta”, y me contesta que “Porque fui al lugar de los hechos y le tome una foto”, en eso le pregunto que “Le marcaste por teléfono a la C. [REDACTED]”, y me contesta que “Si grave el número de la Ciudadana y se me marco por accidente”, en eso le doy indicaciones a [REDACTED], que al elemento [REDACTED] lo pusiera en un grupo que viene de día todos los días y no estuviera patrullando, es decir, que no tuviera a su mando una unidad asignada, y al elemento [REDACTED] que lo pusiera en la misma zona en un punto fijo, y en cuestión de la manta, me comente al elemento [REDACTED], que el Code no se lo habían recibido, ya que no era una cuestión delictiva, por lo que se realizó un parte informativo, no recordando quien lo realizo, por último, la orden que di es que los elementos antes mencionados no estuvieran a bordo de ninguna unidad, en este acto quiero anexar copia de la hoja donde venía apuntado el supuesto teléfono celular del elemento [REDACTED] [REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar. (...).”

DÉCIMO SEGUNDO. - En fecha 10 de marzo del año 2020, se giró oficio CHJ/231-2020/P.M. al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para que informe a esta Autoridad, si existe un Informe Policial Homologado en relación a una manta colocada en un puente peatonal, en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, en el Municipio de Monterrey, el día 22 de noviembre del año 2019, en un horario aproximado de las 04:00 y las 09:00 horas, en caso de ser afirmativo lo anterior, informe el nombre completo del elemento que puso a disposición dicha manta ante la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por último, informe el estatus actual y bajo qué Autoridad se encuentra resguardada dicha manta, remitiendo constancias que acrediten su contestación. Por lo que en fecha 18 de junio del 2020, se recibe el oficio **DPM/119/2020**, suscrito por el **DIRECTOR DE POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante el cual informa que la manta colocada en un puente peatonal, en la av. Rodrigo Gómez y Fidel Velazquez, en el Municipio de Monterrey, el día 22 de noviembre del año 2019, en un horario aproximado de las 04:00 y las 09:00 horas, ha permanecido hasta la fecha, bajo resguardo de la zona poniente, ya que en su momento no fue recibida por ningún Agente del Ministerio Publico, anexando partes informativos realizados por el Cmte. De zona y por elemento que recibió el reporte.



DÉCIMO TERCERO. - En fecha 18 de junio del año 2020, se giró oficio CHJ/687-2020/P.M. a la Directora de Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para que remita a esta Autoridad, la bitácora del dispositivo "GPS" de la unidad 322, refiriendo la ubicación de las calles, avenidas y/o colonias en donde se encontraba circulando dicha unidad, esto el día 23 de noviembre del año 2019, en un horario comprendido de 13:30 a las 14:30, remitiendo el nombre de las calles, avenidas y/o colonias. Por lo que en fecha 22 de junio del 2020, se recibe el oficio **DAIT/0334/2020**, suscrito por la **DIRECTORA DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, mediante el cual informa que no se cuenta con la bitácora de GPS de la unidad 322 del día 23 de noviembre del 2019, ya que nuestro servidor no soporta almacenaje en el rango de la fecha solicitada.

DÉCIMO CUARTO. - En fecha 23 de junio del 2020, se giró oficio CHJ/711-2020/P.M. al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa al servidor público [REDACTED], en relación al Puesto, fecha de Ingreso, y si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales. En fecha 02 de julio del 2020, se recibe el oficio SSPVM/154/2020, suscrito por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [REDACTED] actualmente se encuentra activo, con el puesto de policía, con fecha de ingreso de 30 de diciembre del 2014, y cuenta con los siguientes antecedentes: suspensión cautelar en fecha 24 de enero del 2018, suspensión de 30 días en fecha 04 de abril del 2018, suspensión de 45 días en fecha 04 de mayo del 2018, suspensión de 50 días en fecha 17 de agosto del 2019 y suspensión de 15 días en fecha 06 de octubre del 2019.

DECIMO QUINTO. - En fecha 23 de junio del 2020, se acordó girar oficio CHJ/712-2020/P.M. al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los antecedentes de sanciones con las que cuenta el servidor público [REDACTED]. Por lo que en fecha 01 de julio de 2020, se recibe el oficio 978/A.I./2020, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informa que el elemento [REDACTED] cuenta con 01-un expediente 733/PI/I/2017, por lo que resulte, expediente 396/PI/IV/2017, por negativa de arresto, expediente 1015/PI/III/2017, negativa de arresto, expediente 1026/PI/II/2017, negativa de arresto, expediente 1042-BIS/PI/II/2017, por lo que resulte, expediente 023/PI/III/2018, por negativa de arresto, expediente 042/PI/II/2018, negativa de arresto, expediente 043/PI/III/2018, negativa de arresto, expediente 104/PI/I/2018, negativa de arresto, expediente 133/PI/I/2018, por negativa de arresto, expediente 226/PI/II/2018, por negativa de arresto, expediente 540/PI/IV/2018, por aliento alcohólico, expediente 701/PI/I/2018, por aliento alcohólico, expediente 088/PI/IV/2019, por negativa de arresto, expediente 071/PI/I/2020, por aliento alcohólico, expediente 167/PI/I/2020, por negativa de arresto, expediente 283/PI/IV/2020, por negativa de arresto, expediente 325/PI/II/2020, por negativa de arresto, expediente 360/PI/II/2020, por negativa de arresto, expediente 441/PI/I/2020, por negativa de arresto, expediente 454/PI/IV/2020, por negativa de arresto, expediente 387/PI/II/2020, por negativa de arresto y expediente 518/PI/III/2020, por negativa de arresto.



DÉCIMO SEXTO. - En fecha 30 de junio del año 2020, se dicta un acuerdo mediante el cual se ordena realizar la calificación de conducta del elemento [REDACTED] en la cual se establece que el elemento [REDACTED] incurrió en una falta administrativa **NO GRAVE**, toda vez que no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, lo anterior previsto en el artículo 49 fracciones I y artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En fecha 30 de junio del año 2020, se realiza el informe de presunta responsabilidad en contra del elemento [REDACTED], en el cual esta Autoridad, ofrece las probanzas en tiempo y forma a los integrantes de la Comisión de Honor Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, las cuales pretenden acreditar la presunta comisión de las faltas administrativas y la presunta responsabilidad del elemento [REDACTED], por lo que mediante sesión ordinaria de fecha 30 de junio del año 2020, los integrantes de dicha sesión admiten en tiempo y forma dicho informe.

DÉCIMO OCTAVO. - En fecha 30 de junio del año 2020, dentro de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se dicta acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento [REDACTED] siendo notificado de manera personal en el domicilio laboral, mediante instructivo de fecha 07 de julio del año 2020, a fin de que se presentara ante esta Autoridad en fecha 20 de julio del año 2020, a las 10:00 horas.

DÉCIMO NOVENO. - En fecha 20-veinte de julio del año 2020-dos mil veinte, se presenta ante esta autoridad el elemento [REDACTED], a fin de rendir su audiencia inicial, en el cual manifiesta lo siguiente:

“ Que no recuerda el día exacto, ni hora en que sucedieron los hechos, sin embargo recuerdo que nos cayó un auxilio por medio de la central de radio C4, en relación a una manta que colgaron en el puente peatonal, ubicado en Fidel Velazquez y Rodrigo Gómez, al parecer de la Colonia Morelos de este municipio de Monterrey, siendo la Comandante [REDACTED] quien dio la orden atreves de la frecuencia de radio que acudiéramos al lugar, por lo que acudí dicho lugar en la unidad charger sin recordar el número, la cual me habían asignado, llegando en ese momento al lugar de los hechos otros compañeros en sus respectivas unidades con minutos de diferencia, así como la Comandante [REDACTED] siendo aproximadamente cinco elementos de policía, por lo que la ya referida Comandante [REDACTED] dio la orden de quitar la manta de manera inmediata, cabe aclarar que no recuerdo con exactitud el contenido de dicha manta; por lo que entre otro compañero del que no recuerdo el nombre y el que comparece, procedimos a bajar dicha manta del puente peatonal, entregándosela a la Comandante [REDACTED], procediendo a retirarme del lugar, e iniciando mi rutina de trabajo; por lo que desconozco que sucedió con dicha manta; quiero aclarar que yo no hice reporte alguno a mi superior toda vez que como lo señale la Comandante estaba presente, y es ella quien lo realiza. Pasados algunos días acudí por voluntad propia, al negocio de donde es propietaria la persona a quien iba dirigido el mensaje escrito en la manta, que recuerdo esta sobre Moisés Sáenz, en la Colonia Mitras, habiendo tomado los datos de la manta, ya que ahí lo señalaban, así como numero de celular, redes sociales, preguntándole a la afectada si tenía conocimiento que habían



colgado una manta en el puente peatonal, respondiendo que no, por lo que procedí preguntarle si a ella le estaban sucediendo algunas cosas raras, contestándome que si estaba recibiendo llamadas, de dos distintos números, uno era del que la extorsionaban y otro de un supuesto ministerial, le pedí los números y al anotarlos me percate que el número del supuesto ministerial era el de un compañero de trabajo, el cual tiene el nombre de [REDACTED] y se desempeña como policía; al darme cuenta que el número era de un compañero le comente a la afectada que podía acudir al CODE ubicado en el Alamey a fin de denunciar los hechos, procediendo a retirarme de dicho lugar; es mi deseo manifestar que no realice reporte de los hechos a mis superiores porque al percatarme que un compañero estaba involucrado no quise perjudicarlo, es menester señalar que cuando la parte afectada acudió a esta Delegación de Honor y Justicia a poner su queja, el Comandante [REDACTED] me impuso un castigo de estar solo en el turno matutino, diario de 12 hora, motivo que me hizo acudir con mi superior inmediato Comandante [REDACTED] a fin de entregarle algunas fotografías que obtuve de la red social face book, las cuales tienen relación con los hechos, entregándolas con el fin de explicarle que la persona que aparece en una de las impresiones fotográficas podía ser el supuesto extorsionador; es por lo que en este acto acepto mi responsabilidad en cuanto de acudir al domicilio de la afectada sin una orden de un superior. Siendo todo lo que lo anterior es todo lo que deseo manifestar”

VIGÉSIMO. - Una vez desahogadas las diligencias que fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 10-diez de agosto del 2020-dos mil veinte, se dictó un acuerdo dentro del cual se realiza el acuerdo de admisión de pruebas del elemento [REDACTED]

VIGÉSIMO PRIMERO. - En fecha 10 de agosto del año 2020, esta Autoridad realiza Acta Circunstanciada de las pruebas que presento el elemento [REDACTED], dentro de su audiencia inicial, las cuales son 04-cuatro impresiones fotográficas a color.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - Una vez realizado el acuerdo de pruebas correspondiente, esta autoridad acordó realizar las diligencias que fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, por lo que, en fecha 10-diez de agosto del 2020-dos mil veinte, se dictó un acuerdo de alegatos, en el cual se declara abierto el periodo de alegatos por un término de 05-cinco días, concluyendo el día 24 de agosto del 2020.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez desahogadas las diligencias que fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 26 de agosto del 2020, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y se ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en defecto de ambas, se fundará en los principios generales del derecho.*

SEGUNDO. Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción XXI, y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye al elemento [REDACTED] los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio RH-SSPVM/170/2020, firmado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se tiene que el [REDACTED], es un ex elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto se acredita la calidad de servidor público del antes referido, por lo cual sujeto a la Ley de



Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

CUARTO. Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante queja con motivo de la comparecencia de la C [REDACTED], ante esta Autoridad en fecha 02 de diciembre del año 2019, mediante el cual se duele de presuntos actos irregulares cometidos por el [REDACTED], adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, esto ya que actualizo posibles violaciones a lo establecido en las **fracciones IV y XXXI del artículo 158** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y que es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, y los numerales 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO. En cuanto a la prescripción del presente procedimiento, se tiene que, en base al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual establece que "Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescriban en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años, por lo que, al caso que nos interesa se tiene que los hechos que dieran origen al presente expediente, fueron en fecha 23 de noviembre del año 2019, por tal motivo no se encuentra prescrito en virtud del artículo antes mencionado.

SEXTO. Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 fracción X del Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se establece que, una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

SÉPTIMO. Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al [REDACTED], ex elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en cuanto a su actuar se tiene que transgrede lo establecido en la fracción **fracciones IV y XXXI del artículo 158** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo



León, así como el artículo 7 fracción I y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León de aplicación supletoria, los cuales a la letra establecen:

Artículo 158.- *Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:*

IV. *Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;*

XXXI. *Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión.*

“Artículo 7. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.”*

Artículo 49. *Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.”*

Ya que dicha conducta no se considera grave por estar encuadrado en el artículo 49 fracción I y por no tratarse de las consideradas graves que prevé en los artículos 51 al artículo 64 de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León así mismo se advierte que el servidor público no realizó la acción con dolo con la intención de obtener algún lucro ya que su acción fue por desconocimiento ya que él no se encontraba con las disposiciones que regula sus **funciones, facultades y atribuciones** al dirigirse a realizar una investigación ya que no existió algún mandato de alguna autoridad competente, con fundamento en los artículos 7 fracción I y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

En relación a la conducta atribuida al ex elemento [REDACTED] se tiene que se le inició presuntamente por violentar lo previsto en la disposición en la **fracciones IV y XXXI del artículo 158** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, ya que



presuntamente actualizo conductas que pudieran tipificarse como ilícitas, en perjuicio de la C. [REDACTED], al actuar fuera del ámbito de su competencia, así mismo revelar información reservada, de la cual tuvo conocimiento en razón de su empleo, cargo o Comisión, al acudir al negocio tipo estética de nombre "Style Color", el cual se encuentra ubicada en la calle Moisés Sáenz número 715, en la Colonia Mitras Centro, en el Municipio de Monterrey, misma que corresponde al lugar de trabajo de la [REDACTED] quien funge como parte quejosa dentro del presente procedimiento, y encontrándose el Servidor Público en horario laboral, portando su uniforme y sin tener el encargo de la investigación, le informo a la quejosa, que le habían colocado una manta en un puente peatonal, esto sobre la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, en el Municipio de Monterrey, en la madrugada del día 23 de noviembre del año 2019, así mismo el elemento [REDACTED] contaba con diversa información en su celular, en el cual presuntamente venían datos de la C. [REDACTED].

Por lo que se tiene que, el ex elemento [REDACTED], violento lo dispuesto en la **fracción IV del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, actuando fuera de su ámbito de su competencia y jurisdicción, ya que siendo las 14:00 horas del día 23 de noviembre del 2019, se encontraba a bordo de la unidad con número económico 322, en los cuadrantes del sector 3 cuadrante 1, que comprenden las avenidas Ruiz Cortines, Simón Bolívar, Gonzalitos y Paseo de los Leones, así como el Sector 3 cuadrante 2, el cual comprende las avenidas Ruiz Cortines, Simón Bolívar, Paseo de los Leones y la calle Jordán, cuadrante 4, que comprende de la avenida Simón Bolívar, calle Jordán, avenida Colon, Avenida Madero y la avenida Paseo de los Leones, por último, el cuadrante 5, que comprende avenida Gonzalitos, calle Nevado de Toluca y la calle Matehuala, como se desprende el rol de servicios de fecha 23 de noviembre del año 2009, remitido a esta Autoridad por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, firmado por los elementos [REDACTED]

[REDACTED], Comandante de la Zona Perseo y [REDACTED], Responsable de Turno de la Zona Pte Distrito I/II, de lo anterior se analiza que el elemento [REDACTED], como lo admite el mismo que acudió al lugar de trabajo de la [REDACTED] el cual se encuentra ubicado en la calle Moisés Sáenz, número 715, en la Colonia Mitras Centro, en Monterrey, Nuevo León, y le hizo del conocimiento de que le habían colgado una manta en un puente peatonal, esto sobre la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, en el Municipio de Monterrey, en la madrugada del día 23 de noviembre del año 2019, mismo el cual en base a su labor de elemento de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y vialidad de Monterrey, no tenía las atribuciones necesarias para ir a buscar a la C. [REDACTED] y comentarle los hechos que habían sucedido la madrugada del día 23 de noviembre del año 2019, donde se tiene que el ex elemento [REDACTED], había participado en la inspección a un puente peatonal sobre las avenida Fidel Velazquez en su cruce con Nuevo México, en la Colonia Nueva Morelos, en el Municipio de Monterrey, por lo cual se tiene que el elemento [REDACTED], en base a la asignación de cuadrantes, se encontraba cercano al perímetro de la ubicación de la [REDACTED].

Lo anterior se confirma con el oficio DPM/150/2020, remitido por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informa que el elemento [REDACTED], era el elemento que tripulaba la unidad número 322, el día 23 de noviembre del año 2019, el cual tenía asignado los cuadrantes del sector 3



cuadrante 1, que comprenden las avenidas Ruiz Cortines, Simón Bolívar, Gonzalitos y Paseo de los Leones, así como el Sector 3 cuadrante 2, el cual comprende las avenidas Ruiz Cortines, Simón Bolívar, Paseo de los Leones y la calle Jordán, cuadrante 4, que comprende de la avenida Simón Bolívar, calle Jordán, avenida Colon, Avenida Madero y la avenida Paseo de los Leones, por último, el cuadrante 5, que comprende avenida Gonzalitos, calle Nevado de Toluca y la calle Matehuala, así mismo se confirma con el oficio DPM/119/2020, remitido por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remitiera, entre otras cosas, una información complementaria en relación manta en puente peatonal resguardada por la zona poniente, mismo el cual es de fecha 17 de junio del año 2020, de la compañía tercera, de la zona residencial y del turno diurno, mismo que se encuentra firmado por el elemento [REDACTED] Policía 2do, por todo lo anterior manifestado, se reafirma la declaración informativa realizada al elemento [REDACTED] por esta Autoridad en fecha 24 de febrero del año 2020, en la cual manifestara entre otras cosas, la conversación que sostuvo con el elemento [REDACTED] el cual no se transcribe por economía procesal, pero se resalta la siguiente: pregunta realizada por el elemento [REDACTED] al elemento [REDACTED] "Y como sabias donde vivía la señora de la manta", y responde el elemento [REDACTED] "Por las redes sociales que estaban en la manta", en eso le pregunta el elemento [REDACTED] elemento [REDACTED] "Porque hiciste esa acción, quien te mando con la señora de la manta", a lo que contesta el elemento [REDACTED] "Se me hizo fácil ir al domicilio", por lo cual se tiene que el elemento [REDACTED] admite haber estado en el domicilio de la [REDACTED] en base a las preguntas que le realizó el elemento [REDACTED]

Robusteciendo también con la declaración testimonial de la [REDACTED] la cual acudió ante esta autoridad en fecha 19 de diciembre del año 2019, y estableciera a lo que nos interesa textualmente que: *"En eso tocan a la puerta, por lo que me asomo y veo que se encuentra en la entrada un elemento de policía de Monterrey, en eso le comento a mi mamá que es un policía y me dice que "Déjame yo abro mejor", por lo que al abrir la puerta observo a un elemento del sexo masculino, quien tenía puesto un chaleco anti-balas y era de una estatura 1.65, complexión mediana y tez blanca", así como "Y escucho que el elemento dice "vengo avisarle que le colgaron una manta en la madrugada del día 22 de noviembre, en un puente peatonal en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, aproximadamente a las 04:00 horas de la mañana acudimos a quitarla, con 4 unidades", por lo que le pregunto al elemento que "Como es que dio con el domicilio de mamá", y él me ignora, por lo que le vuelvo a preguntar que "Como fue que dio con el domicilio de mi mamá", y responde que "Pues puse el número telefónico en Facebook y me apareció ahí".*

Así mismo con la declaración testimonial de la [REDACTED] la cual acudió ante esta Autoridad en fecha 19 de diciembre del año 2019, y estableciera a lo que nos interesa textualmente que: *"Es un policía, por lo que mi hermana de nombre [REDACTED], le dice que "Déjame yo abro mejor", en eso sale mi hermana y veo que está en la puerta un elemento del sexo masculino al parecer un policía de Monterrey, quien tenía puesto un chaleco anti-balas y era de una estatura 1.65, complexión mediana y tez blanca", "En eso observo que el elemento al momento de sacar su celular para enseñarnos la manta, tenía en su celular la página oficial de Facebook de mi hermana [REDACTED], la cual se denomina "Style and Color", "Por lo que le pregunto al elemento que "Como es que dio con el domicilio de mi hermana [REDACTED], y el menciona que "Por medio del Facebook, y normalmente patrullo*



esta zona y más o menos me imagine que era por este sector”, por lo cual se retira del lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

Por último, se tiene que el ex elemento [REDACTED] declaro en su audiencia inicial y a lo que interesa lo siguiente: *“Pasados algunos días acudí por voluntad propia, al negocio de donde es propietaria la persona a quien iba dirigido el mensaje escrito en la manta, que recuerdo esta sobre Moisés Sáenz, en la Colonia Mitras, habiendo tomado los datos de la manta, ya que ahí lo señalaban, así como número de celular, redes sociales, preguntándole a la afectada si tenía conocimiento que habían colgado una manta en el puente peatonal, respondiendo que no”,* por lo anterior, se tiene que el elemento [REDACTED] manifiesta haber acudido por voluntad propia al negocio de la [REDACTED] actuando fuera de su competencia como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En cuanto a la **fracción XXXI del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se tiene que, el ex elemento [REDACTED] revelo asuntos e información reservada de los que tuvo conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión, al acudir al lugar de trabajo de la [REDACTED] y revelar una información reservada en base a la colocación de una manta en un puente peatonal, sobre la avenida Fidel Velazquez y Nuevo México, en la Colonia Nueva Morelos, en el Municipio de Monterrey, lo cual se considera por parte de esta Autoridad que la conducta realizada por el servidor público referido es contraria a los lineamientos que establecen los principios constitucionales que rigen el actuar de los elementos de Seguridad Pública.

Lo anterior se confirma con el mismo cumulo probatorio ya citado, ya que, dentro de la información recibida por esta Autoridad, se recibió el oficio DPM/150/2019, remitido por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informa que el elemento [REDACTED] era el elemento que tripulaba la unidad número 322, el día 23 de noviembre del año 2019.

Robusteciendo lo anterior con la declaración testimonial de la [REDACTED] la cual acudió ante esta autoridad en fecha 19 de diciembre del año 2019, y estableciera a lo que nos interesa textualmente que: *“En eso tocan a la puerta, por lo que me asomo y veo que se encuentra en la entrada un elemento de policía de Monterrey, en eso le comento a mi mamá que es un policía y me dice que “Déjame yo abro mejor”, por lo que al abrir la puerta observo a un elemento del sexo masculino, quien tenía puesto un chaleco anti-balas y era de una estatura 1.65, complexión mediana y tez blanca”, así como “Y escucho que el elemento dice “vengo avisarle que le colgaron una manta en la madrugada del día 22 de noviembre, en un puente peatonal en la avenida Rodrigo Gómez y Fidel Velázquez, aproximadamente a las 04:00 horas de la mañana acudimos a quitarla, con 4 unidades”, por lo que le pregunto al elemento que “Como es que dio con el domicilio de mamá”, y él me ignora, por lo que le vuelvo a preguntar que “Como fue que dio con el domicilio de mi mamá”, y responde que “Pues puse el número telefónico en Facebook y me apareció ahí”.*

Así mismo con la declaración testimonial de la [REDACTED] la cual acudió ante esta Autoridad en fecha 19 de diciembre del año 2019, y estableciera a lo que nos interesa textualmente que: *“Es un policía, por lo que mi hermana de nombre [REDACTED] le dice que “Déjame yo abro mejor”, en eso sale mi hermana y veo que está en la puerta un elemento del sexo masculino al parecer un policía de Monterrey, quien tenía puesto*



un chaleco anti-balas y era de una estatura 1.65, complexión mediana y tez blanca”, “En eso observo que el elemento al momento de sacar su celular para enseñarnos la manta, tenía en su celular la página oficial de Facebook de mi hermana [REDACTED] la cual se denomina “Style and Color”, “Por lo que le pregunto al elemento que “Como es que dio con el domicilio de mi hermana [REDACTED]”, y el menciona que “Por medio del Facebook, y normalmente patrullo esta zona y más o menos me imagine que era por este sector”, por lo cual se retira del lugar. Siendo todo lo que deseo manifestar.”

Por último, se tiene que el elemento [REDACTED] declaro en su audiencia inicial y a lo que nos interesa lo siguiente: “Pasados algunos días acudí por voluntad propia, al negocio de donde es propietaria la persona a quien iba dirigido el mensaje escrito en la manta, que recuerdo esta sobre Moisés Sáenz, en la Colonia Mitras, habiendo tomado los datos de la manta, ya que ahí lo señalaban, así como numero de celular, redes sociales, preguntándole a la afectada si tenía conocimiento que habían colgado una manta en el puente peatonal, respondiendo que no”, por lo anterior, se tiene que el elemento [REDACTED] manifiesta haber acudido por voluntad propia al negocio de la [REDACTED] y le menciono lo relativo en cuestión a la colocación de dicha manta.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del ex elemento [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el artículo **158 fracciones IV y XXXI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Dándosele valor probatorio pleno y valoradas como documentales públicos, las testimoniales antes descritas, hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 132, 133, 134 y 135** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

OCTAVO. De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que el ex elemento [REDACTED] incurrió en responsabilidad administrativa, esto al incurrir en actos tipificados como ilícitos, al actuar fuera del ámbito de su competencia, así mismo revelar información reservada, de la cual tuvo conocimiento en razón de su empleo, cargo o Comisión; violaciones contemplada **en el artículo 158 fracciones IV y XXXI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **130, 131, 132, 133 y 134** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, que a la letra disponen:

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos



GOBIERNO DE MONTERREY

- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta culposa del ex elemento [REDACTED], por lo que, para el caso a estudio, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción IV del artículo 75** consistente en la **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, POR EL TÉRMINO DE 06-SEIS MESES PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO PÚBLICO**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en los **artículos 75 fracción IV** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del ex elemento [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en el artículo **158 fracciones IV y XXXI** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como el artículo 7 fracción I y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Séptimo, Octavo y Noveno, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se determina imponer al **ex elemento [REDACTED]**, una sanción consistente en la **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, POR EL TÉRMINO DE 06-SEIS MESES PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO PÚBLICO**, ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución en el apartado de considerando séptimo, octavo, noveno y décimo. Lo anterior con fundamento en el **artículo 75 fracción IV** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto al ex elemento responsable como al superior jerárquico de éste, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en



GOBIERNO DE
MONTERREY

el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad



Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.**



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.



SECRETARIO DE LA COMISIÓN



VOCAL REGIDORA



VOCAL REGIDORA



VOCAL REGIDOR



